



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 0500131050182021 00118 00
Demandante: RUBÉN ANTONIO VALENCIA GÓMEZ
Demandado: EL FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES
DE COLOMBIA.

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, observa el Despacho que en la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTYSS, se ordenó oficiar al FONDO DE PASIVO SOCIAL "FERROCARRILES NACIONAL DE COLOMBIA", prueba a cargo de la parte demandante, quien en forma oportuna allega a este Despacho constancia de haber enviado el oficio a su destinatario, sin que a la fecha se verifique respuesta al mismo.

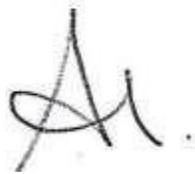
De igual forma, se ordenó oficiar al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá para que allegara con destino a este proceso copia íntegra o link del expediente digital del proceso identificado con radicado único nacional: 11001310501920140058200, con el fin de resolver si hay lugar a declarar la excepción de cosa juzgada, prueba que a pesar de haber sido decretada de oficio, se impuso la carga a la parte demandada de allegar constancia de su trámite ante este Despacho en el término de 3 días, sin que a la fecha se haya allegado la misma y por supuesto tampoco la respuesta al oficio.

Por lo anterior, se ordena requerir por segunda vez al FONDO DE PASIVO SOCIAL "FERROCARRILES NACIONAL DE COLOMBIA" adicional a lo anterior, y siendo que se le habían otorgado 10 días, sin que haya dado respuesta, se le concede igualmente el término de tres (3) días para que le indique a este Despacho las razones por las cuales no ha dado respuesta, lo anterior, previo a decidir sobre la apertura del incidente de sanción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del CGP y atendiendo lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 78 del CGP.

Adicional a lo anterior, se dispone requerir por segunda vez al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá, para que alleguen la información solicitada, líbrese y envíese los

oficios por Secretaría, en consecuencia, no se podrá llevar a cabo la audiencia fijada para el día 13 de febrero del año 2023 y la misma solo será fijada una vez se alleguen al proceso las respuestas a los oficios, las cuales resultan ser necesarias para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 22 del 9 de
febrero de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF.2